

# Históricas Digital

Francisco Javier Cervantes Bello

“Los proveedores de recursos: la Iglesia y la Consolidación de Vales Reales. Una perspectiva desde una junta subalterna”

p. 31-50

*El sustento económico de las revoluciones en México*

Leonor Ludlow (coordinación)

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas  
Facultad de Economía

2013

244 p.

Mapas, gráficas y cuadros

(Serie Historia General 29)

ISBN 978-607-02-4576-3

Formato: PDF

Publicado en línea: 22 de enero de 2019

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/600/sustento\\_economico.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/600/sustento_economico.html)

D. R. © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



## LOS PROVEEDORES DE RECURSOS: LA IGLESIA Y LA CONSOLIDACIÓN DE VALES REALES. UNA PERSPECTIVA DESDE UNA JUNTA SUBALTERNA<sup>1</sup>

FRANCISCO JAVIER CERVANTES BELLO

Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

En las dos últimas décadas del siglo XVIII, la Corona española enfrentó importantes apuros financieros derivados de las exigencias que originaron los enfrentamientos bélicos con Inglaterra y Francia. Después de agotar otras instancias, la solución de emitir vales reales resultó, durante los primeros años de su aplicación, una medida exitosa para la recaudación real. Mediante este procedimiento se lanzó dinero fiduciario de circulación forzosa, respaldado por el rey. Esta representación monetaria tenía como función absorber, por un tiempo, la moneda metálica para ser utilizada en las urgencias reales. Los vales los retiraría la Corona en un corto término, otorgando una moderada compensación a su último poseedor. Hubo sucesivas emisiones y retirar los vales se convirtió en un nuevo y grave problema para el erario en las décadas siguientes. Para consolidar esta deuda pública se crearon diversas disposiciones que asignaron recursos y culminaron en la llamada Ley de Consolidación de Vales Reales, dictada para la península en 1798 y extendida a Indias y Filipinas en diciembre de 1804. Mediante esta disposición el rey asignó los recursos de las obras pías y de otros establecimientos públicos que procuraban beneficencia —hospitales, hospicios, algunas cofradías, etcétera— para ser destinados a la Caja de Amortización

<sup>1</sup> Este trabajo forma parte del proyecto Conacyt n. 100455 y del de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla intitulado “Misas perpetuas y crédito eclesiástico en el obispado de Puebla a finales de la era colonial”, en el que participó la becaria maestra Claudia Elena García Marañón con el tema *Deudores y perseguidos en la ciudad de Puebla, 1813-1834*.

de Vales Reales. En consecuencia, todo el valor de las obras pías —las fundaciones afectadas más numerosas, casi todas eclesiásticas y que representaban el grueso de las cantidades pretendidas— debería entregarse en empréstito forzoso al rey para ese propósito. En la península la mayoría de estas fundaciones eran propiedades eclesiásticas<sup>2</sup> lo que implicaba una venta previa y, por consiguiente, una desamortización. Ya depositado ese valor en las arcas reales, éstas se comprometían a reconocer la deuda, a pagar a los beneficiarios de esas fundaciones el interés acostumbrado y, en su caso, a respetar los derechos de sus patronos.

Esta problemática ha despertado un gran interés en la historia económica. La introducción del dinero en papel respaldado por la Corona y sus consecuencias en el mercado en España, sus efectos inflacionarios, la devaluación posterior de los vales no retirados y las medidas para consolidarlos —que se han asociado con una primera desamortización— han sido algunos de los temas más tratados.<sup>3</sup> Por su parte, la aplicación de la ley de Consolidación en Nueva España (1805-1809) ha originado ya su propia historiografía.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Como se verá esto no fue así en Nueva España, aunque la aplicación de la ley de Consolidación fue decisiva en el declive de los préstamos eclesiásticos y la desarticulación del sistema de crédito colonial.

<sup>3</sup> Para España véase Richard Herr, *Rural Change and Royal Finances in Spain at the End of the Old Regime*, Berkeley, University of California Press, 1989. Sobre las finanzas del imperio español y Nueva España a finales del siglo XVIII, véase Carlos Marichal, *La bancarota del virreinato. Nueva España y las finanzas del imperio español, 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

<sup>4</sup> Entre los principales autores que han estudiado la consolidación de vales en Nueva España destacan Brian Hamnett, “The Appropriation of Mexican Church Wealth by the Spanish Bourbon Government. The ‘Consolidación de Vales Reales’, 1805-1809”, *Journal of Latin American Studies*, v. 1, n. 2, 1969, p. 85-113; Asunción Lavrín, “The Execution of the Law of Consolidación in New Spain: Economic Aims and Results”, *Hispanic American Historical Review*, v. 53, n. 1, 1973, p. 27-49; Peer Schmidt, “Los vales reales y la desamortización de Carlos IV en España (1798-1808)”, en *Memoria del Segundo Congreso de Historia Económica. Entre la Economía y la Historia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, disponible en <<http://www.economia.unam.mx/amhc/memoria/simposio10/Peer%20SCHMIDT.pdf>>, consultado el 1 marzo del 2011; Reinhard Liehr, “Endeudamiento estatal y crédito privado. La Consolidación de Vales Reales en Hispanoamérica”, *Anuario de Estudios Americanistas*, v. XLI, 1984, p. 553-578; Jorge Silva Riquer, “La Consolidación de Vales Reales en Michoacán, 1804-1810”, en Virginia Guedea y Jaime E. Rodríguez (ed.), *Five Centuries of Mexican History. Cinco siglos de historia de México*, México, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora/University of California, Irvine, 1992; Margaret Chowning, “The Consolidación de Vales Reales in the Bishopric of Michoacán”, *Hispanic American Historical Review*, n. 69 (3), agosto de 1989, p. 451-478. Gisela von Wobeser ha desarrollado varios

No es nuestro propósito evaluar la ley como tal<sup>5</sup> sino plantear una reflexión de los informes que fueron generados por las Juntas Subalternas, organizaciones que —establecidas en la capital de los obispados— tuvieron a su cargo la recopilación de los datos sobre fundaciones piadosas afectadas y la ejecución de la ley. Estas instancias recabaron datos precisos que son muy útiles para caracterizar a los proveedores de recursos monetarios al final de la era colonial.

En un primer punto veremos de manera muy general la polémica que desató la ley de Consolidación y lo que puso al descubrimiento su aplicación en Nueva España. Esto nos llevará al segundo apartado: discutir la importancia del crédito eclesiástico y plantear algunas hipótesis sobre su funcionamiento e inserción en el sistema de crédito colonial, y sugerir cómo influyó la aplicación de dicha ley en este proceso. Para ello nos basamos principalmente en registros de la Junta Subalterna de Puebla, lo que nos dará una perspectiva desde un obispado.

trabajos al respecto, véase *Dominación colonial. La Consolidación de Vales Reales, 1804-1812*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2003. Sobre la situación financiera véanse, de Carlos Marichal, “La Iglesia y la crisis financiera del virreinato, 1780-1808. Apuntes sobre un tema viejo y nuevo”, *Relaciones*, n. 40, 1989, p. 103-129, y “La Iglesia y la Corona: la bancarrota del gobierno de Carlos IV y la Consolidación de Vales Reales en Nueva España”, en María del Pilar Martínez López-Cano (comp.), *Iglesia, Estado y economía. Siglos XVI al XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, p. 241-262. Masae Sugawara editó por primera vez los documentos principales con una presentación, véanse “Los antecedentes coloniales de la deuda pública de México. 1) España: Los vales reales, orígenes y desarrollo de 1780 a 1804”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, v. VIII, n. 1-2, 1967, p. 129-402; *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976. Para el caso de Puebla, véase Francisco Javier Cervantes Bello, “La Iglesia y la crisis del crédito colonial en Puebla (1800-1814)”, en Leonor Ludlow y Carlos Marichal (ed.), *Banca y poder en México (1800-1925)*, México, Grijalbo, 1986, p. 51-74, y del mismo autor “La Consolidación de los Vales Reales en Puebla y la crisis del crédito eclesiástico,” en María Pilar Martínez López-Cano y Guillermina del Valle Pavón (ed.), *El crédito en Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1998, p. 203-228.

<sup>5</sup> Sobre la situación económica en la que se ejecutó la ley, véase Francisco Javier Cervantes Bello, “La desamortización en perspectiva. Propiedades y rentas de las instituciones eclesiásticas de Puebla (México), 1750-1850”, en Bernard Bodinier, Rosa Congost y Pablo F. Luna (ed.), *De la Iglesia al Estado. La desamortización de bienes eclesiásticos en Francia, España y América Latina*, Zaragoza, España, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2009, p. 325-348.

*La ley de Consolidación y lo que puso al descubierto*

La problemática que se derivó de la ejecución de la ley de Consolidación provino de la conjunción de dos procesos diferentes ligados entre sí. Por una parte, una política de la Corona española que buscaba dirigir cambios en la tenencia de la tierra a favor de una desamortización, y motivar la creación de un mercado interno que permitiera el acceso a la propiedad y su circulación. Por la otra, la creciente necesidad del erario de obtener más recursos para su lucha por el reparto del mundo atlántico, lo que implicó un reordenamiento en la forma de recaudar fondos.

Desde inicios del siglo XVIII la Corona se percató de la importancia que tenía la propiedad agraria para la generación de la riqueza, y de las posibilidades que tenía el erario de diseñar una política impositiva sobre este delicado punto. Aunque ya desde los últimos Austrias se había planteado el problema de los impuestos, sólo después de la Guerra de Sucesión se prestó más atención a la política taxativa sobre la propiedad y su ocupación. Así, a lo largo del siglo XVIII se consolidó la idea de crear una política dirigida a establecer un impuesto único sobre la propiedad que estuviera basado en información catastral. Se fortaleció la formación de la filosofía agraria que consideraba la necesidad de una desamortización para la creación de un mercado de tierras, factor clave para el crecimiento económico y el fortalecimiento de la Corona.

Hacia 1780 el tesoro español comenzó a enfrentar un constante déficit. El factor desencadenante fue su enfrentamiento con Inglaterra (1799), su apoyo a Francia en la guerra de independencia de los Estados Unidos, y los conflictos con la armada británica en su lucha por el mundo atlántico que dificultaban el comercio entre España y América, situación que tenía antecedentes al menos desde mediados de siglo. La emisión de vales reales fue un fenómeno monetario que mostró el efecto del crecimiento económico mercantil en el marco de las necesidades políticas de los estados europeos del siglo XVIII. En particular durante el último cuarto de este siglo los acontecimientos políticos, guerras o revoluciones, condujeron a estos países a la emisión de papel moneda para financiar sus aspiraciones políticas, lo que frecuentemente contribuyó al problema económico de la inflación.

Después de sucesivas emisiones, el estado Español no pudo sustraer las cantidades de vales que había planeado. Parte de los recursos empleados para su extinción se habían recaudado gravando a la Iglesia, como el 15% del impuesto sobre las propiedades y los beneficios que adquiriesen las instituciones eclesiásticas desde 1796 y la captación de los ingresos de plazas vacantes. Sin embargo, todos los arbitrios resultaron insuficientes, lo que llevó a establecer instancias recaudatorias que tuvieran a cargo esta función. El sistema de recaudación para retirar los vales se inició en 1792, continuó con la creación del Fondo de Amortización (1794), con la Real Caja de Amortización (1798) y la erección de la Real Caja de Consolidación (1800).<sup>6</sup>

En 1798 la insuficiencia de estas medidas llevó a la Corona a considerar la posibilidad de la venta de los bienes del clero para hacerse de recursos a cambio de reconocer su valor a un interés fijo. Principalmente, después de 1794 hubo una clara posición a favor de una reforma agraria que desvinculara la tierra de lazos de cualquier tipo —sobre todo de mayorazgos y los clericales—. En especial se criticó que las rentas de obras pías a cargo del clero provinieran de las tierras de las capellanías y obras pías que estaban abandonadas y sin cultivar. Uno de los principales reformadores, Gaspar de Jovellanos, señaló que desde que las Leyes del Toro (1505) lo habían permitido se habían donado muchas tierras para establecer capellanías que permanecían ociosas, ante lo cual era preferible dotar a la Iglesia con otro tipo de valores pero no con tierras.<sup>7</sup>

El 19 de septiembre de 1798 Carlos IV decretó que en la Real Caja de Amortización de Vales entraran los capitales de la venta forzosa de los bienes raíces de hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos. Se incluían también los capitales a censo que se redimiesen pertenecientes a estos establecimientos y fundaciones. La Corona preservaría los derechos de los patronos y proporcionaría un interés para cumplir con sus propósitos.

<sup>6</sup> Acerca de las emisiones de los vales véase, Earl J. Hamilton, “Guerra e inflación en España (1780-1800)”, en Earl J. Hamilton, *El florecimiento del capitalismo*. Madrid, Alianza Editorial, 1984, p. 139-183. También, la recopilación de Masae Sugawara, “Los antecedentes coloniales de la ...”

<sup>7</sup> Sobre cómo se diseñó esta política agraria, véase Richard Herr, *Rural Change and Royal Finances...*

En la extensión de la Ley de Consolidación de Vales Reales a Nueva España, en noviembre-diciembre de 1804, se retoman las disposiciones anteriores y se recapitula su ordenamiento en un contexto apropiado para las Indias. Un hecho que merece resaltarse es que el rey dispone de determinados recursos, vía préstamo forzoso, aludiendo razones que demuestran un matiz importante. A pesar de que la gran mayoría de las propiedades y los fondos afectados pertenecía a la Iglesia, el rey no hace alusión a sus derechos de patronato, ni siquiera para el caso de Indias donde tenía mayor prerrogativa. Establece una relación *directa* con la sociedad y sin la mediación que implicaría dirigirse a la Iglesia como una corporación. El decreto se justifica por supereminencia para procurar el bienestar público y alega la indisputable autoridad soberana para dirigir las instituciones de beneficencia. Inclusive se refiere directamente a las fundaciones afectadas de manera específica —hospitales, hospicios, expósitos, etcétera— o con la denominación genérica de “obras pías”. En la exposición de la ley, el rey evita o cree innecesario mencionar las funciones corporativas mediante las cuales la Iglesia se hacía cargo de la caridad como protección y bienestar. Simplemente ubica los bienes de las instituciones eclesiásticas afectadas bajo la categoría de “establecimientos públicos” y “obras pías”,<sup>8</sup> como es resaltado en la extensión de la ley de Consolidación a Indias en 1804.<sup>9</sup> En ella se

<sup>8</sup> En los informes de las juntas se emplea “obras pías” en dos sentidos. Uno genérico, utilizado para abarcar cualquier fundación piadosa con motivos de establecer una renta perpetua para fines específicos; otro usado de manera específica para referirse a una fundación con contenidos particulares, cuya erección se había reconocido de esa manera y que llevaba anexo regularmente el nombre del fundador y/o su propósito para identificarla. En el primer caso encontramos que los párrocos informan de las “obras pías” bajo su jurisdicción, es decir, todas las capellanías, misas, memorias y fundaciones piadosas. En el segundo lo utilizan, por ejemplo, para referirse a “la obra pía para casar huérfanas que fundó Ma. Herrera Peregrina”.

<sup>9</sup> En la extensión se reitera que esta disposición obligaba a que “se enajenaran todos los bienes raíces pertenecientes a hospitales, hospicios, casa de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos, poniéndose los productos de estas ventas, así como los capitales que se redimiesen pertenecientes a estos establecimientos y fundaciones en mi Real Caja de Amortización”. Con el interés que pagaría la Corona se atenderían las cargas impuestas y dejaba intactos los derechos de los patronos respectivos. Los justificantes para emitirla fueron que se pretendía: a) subrogar la deuda de los vales reales con otra que fuera menos onerosa y por la que se pagara menor interés, y b) contribuir a extinguir los vales reales aumentando los fondos de la Caja de Amortización. El rey reafirmó sus atribuciones para obligar a los implicados en los fondos a depositarlos en las cajas reales, recalando su indisputable “autoridad soberana para dirigir a éstos y otros fines del Estado los *establecimientos públicos*” [el subrayado es nuestro]. Obsérvese que no era una disposición que afectara exclusivamente a las instituciones eclesiásticas como tales sino a bienes destinados

plantea que para su cumplimiento se establecerían juntas superiores en los cuatro virreinos —México, Lima, Santa Fe y Buenos Aires— y en las capitanías generales. Dentro de sus jurisdicciones se establecían juntas subalternas en las cuales recaía la función esencial de recabar información y realizar los cobros que implicaba la ley. Llama la atención que estas juntas se mandaron a erigir en las capitales de cada obispado, porque se consideraba esencial la asistencia que los prelados podían proporcionar para exigir su cobro. A los fondos tomados de esta manera, la Corona se comprometió a pagarles el interés corriente, del 5% anual. Finalmente la ley se suspendió el 26 de enero de 1809 y en abril del mismo año se difundió la noticia en Nueva España. Los capitales prestados jamás fueron devueltos y la Corona pagó irregularmente sus réditos, suspendiéndolos a partir de 1812.

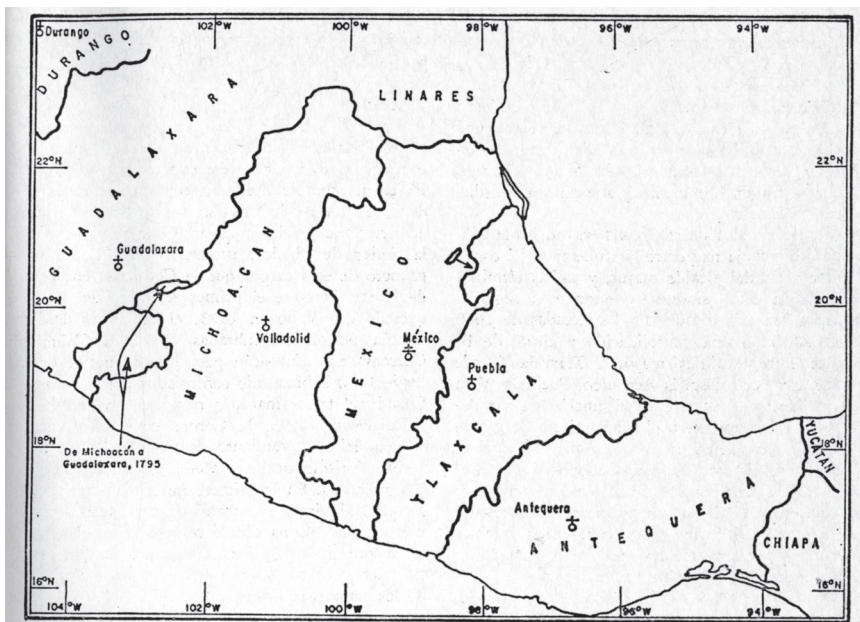
En primer lugar destaca que la cantidad de valores que resultaría afectada era sumamente considerable, calculada en 47 000 000 de pesos, compuestos por 44 500 000 pesos en capitales y el resto en propiedades, distribuido en los obispados del virreinato.<sup>10</sup> Esta cantidad estaba ligada a créditos, hipotecas y pago de réditos en cada obispado. No todos habían sido originados por préstamos pero influyeron en el mercado de crédito, en la constitución de un grupo rentista y en los márgenes de ganancia y reinversión.

a un *bienestar público*, sobre los que reivindicaba su autoridad soberana como Estado y que fueron referidos genéricamente como “obras pías” en diversas partes de la legislación. Por ello el rey no alude a las facultades especiales del patronato real sobre la Iglesia; antes bien, reivindica el derecho de los patronos. Es cierto, sin embargo, que en la práctica las instituciones más afectadas fueron las eclesiásticas, lo que significaba una desvinculación por el carácter corporativo al cual estaban asignadas las funciones del bienestar público. El texto completo de esta disposición, que dará origen al decreto de la ley de Consolidación en Filipinas y América, está reproducido en Masae Sugawara, “Los antecedentes coloniales...”, p. 296-297. Para enfatizar la importancia de la medida fue publicada como Pragmática-Sanción (30 de agosto de 1800), igual en fuerza a una ley aprobada por las Cortes. En ella se encarga al Consejo la ejecución de la ley. Nuevamente la argumentación de la soberanía sobre el “bien público”, “la causa pública” se reafirmó. Véase *idem.*, p. 326-343.

<sup>10</sup> Abad y Queipo señaló la siguiente distribución de los capitales por obispado: México, 9 000 000 de pesos; Puebla, 6 500 000 pesos; Michoacán, 4 500 000 pesos; Guadalajara, 3 000 000 de pesos; Durango, Monterrey y Sonora, 1 000 000 de pesos; Oaxaca y Yucatán, 2 000 000 de pesos. Las obras pías en las Iglesias de conventos de hombres y de mujeres las estimaba en 2 500 000 pesos y en 16 000 000 de pesos otros capitales de fondos de iglesias y comunidades religiosas que tenían los novohispanos a rédito y que debían redimirse de acuerdo con la ley. En total estos capitales sumaban 44 500 000 pesos. Véase “1807 (Junio). Escrito presentado a don Manuel Sixto de Espinosa. Manuel Abad y Queipo,” en Masae Sugawara, *La deuda pública de España...*, p. 122.



MAPA I  
DIÓCESIS DE LA NUEVA ESPAÑA EN EL SIGLO XVIII



Fuente: Peter Gerhard, *Geografía histórica de Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1986, p. 18.

La extensión de la ley de Consolidación en Nueva España produjo información y reacciones que revelan gran parte de las características de los antiguos proveedores de crédito y del funcionamiento de las rentas eclesiásticas. La historiografía ha estudiado la aplicación de la ley principalmente a partir de la documentación de la Junta de Hacienda establecida en la capital del virreinato y de su comunicación con España. A ella llegaron resúmenes de documentación de las juntas subalternas. Aunque los datos de éstas fueron mucho más detallados e importantes, no ha habido hasta la fecha estudios que se basen en ellos; de hecho no se tenía conocimiento de la existencia de un archivo que hubiera conservado la documentación de alguna junta subalterna. Afortunadamente, para el caso de la diócesis de Puebla los expedientes se han conservado y es con

base en ellos que construimos algunas de nuestras observaciones sobre los proveedores de crédito.<sup>11</sup>

*La ley de Consolidación: crisis crediticia y fortalecimiento de propietarios y acreedores*

Para ejemplificar cómo se insertaban los capitales eclesiásticos en el crédito en general y el efecto que causó la consolidación, mencionaremos el caso de la quiebra de Dionisio Hernández, comerciante mediano de la ciudad que tenía una tienda de cristal, ropa y otros enseres en los portales de la ciudad de Puebla, frente a la plaza mayor. Este mercader operaba en gran parte gracias al crédito, pero sólo una parte menor de éste provenía de la Iglesia, ya que era principalmente deudor de comerciantes y otros particulares. Dionisio Hernández<sup>12</sup> se había avecinado en la ciudad de Puebla desde mucho tiempo atrás y, como muchos mercaderes, tenía, por una parte, créditos vencidos y, por la otra, deudas activas, lo que muestra una gran vivacidad de las transacciones crediticias. A través de este caso se observa cómo se vincularon las deudas eclesiásticas y las demandas de la ley de Consolidación al sistema crediticio general. Desde principios del siglo XIX su equilibrio financiero era bastante frágil, pero estaba acostumbrado a las turbulencias de las presiones de los acreedores pues, como él mismo declaró, tenía esperanzas de salvar su situación, ya que ni sus deudas eran excesivas ni los requerimientos judiciales que le acechaban lo tenían al extremo de amenazarle seriamente con ejecuciones. Esta endeble armonía se quebrantó cuando de manera súbita la Real Junta Subalterna de Consolidación le hizo llegar un requerimiento para liquidar 1 127 pesos de una capellanía. El total de sus deudas era de 4930 pesos y aunque en apariencia no

<sup>11</sup> Basta decir que mientras la principal fuente que se ha utilizado ha sido el ramo *Consolidación* del Archivo General de la Nación, que contiene información de todas las juntas subalternas y su comunicación con la junta superior en 29 volúmenes, el archivo de la Junta Subalterna de Puebla —contenido en el Archivo Histórico Municipal de Puebla (en adelante AHMP)— está conformado por 117 libros que corresponden, exclusivamente, a informes de la diócesis de Puebla.

<sup>12</sup> Para este caso nos basamos en “Cesión hecha por Dionisio Hernández de una tienda de comercio en el Portal de las Flores, 1806”, AHMP, *Consolidación*, t. 21, f. 205-252.

era mucho lo reclamado, en las circunstancias en las que se requería la liquidación ocasionó un efecto en cadena.

Al enterarse de que era requerido por la junta, los demás acreedores acudieron a reclamar sus derechos, lo que derivó en una situación insostenible pues reconocía: “No me es fácil satisfacer a todos con mis cortas existencias”. Lo curioso es que, como en muchos otros casos, los principales activos del comerciante estaban conformados por créditos. Dionisio Hernández declaró, así, una característica de su giro: “La mayor parte de éstas [sus activos] consisten en cantidades que deben a la tienda que giro: que son algunas buenas y pérdidas muchas más, porque nos vemos en la infeliz situación de que para vender diez al contado tenemos que vender más de cien a el crédito”.<sup>13</sup>

En efecto, en la cesión de sus bienes se contabilizaron 4 893 pesos 4 reales que le debían más de 170 personas de diverso tipo, principalmente unos pocos comerciantes rurales y muchos pequeños consumidores urbanos. Y aunque a estos activos se le sumó el valor de las mercancías y de su tienda, no se pudo redimir la capellanía de poco más de 1 000 pesos. La junta aceptó la cesión de todos sus bienes, comisionó a un administrador para cobrar a sus deudores y convocó al resto de sus acreedores para que buscaran satisfacer los préstamos que habían hecho con antelación a Hernández. El comerciante perdió su giro y su esposa reclamó que, de lo que pretendía cobrarse la junta y sus acreedores, se le devolviera a ella tan sólo su dote, pues su esposo había caído en una “notoria y pública enfermedad” a partir de la quiebra.

Hay varios datos que muestran que en esta coyuntura fueron favorecidos acreedores particulares —principalmente comerciantes— y grandes propietarios. Aunque sólo ingresaron a las cajas reales poco menos de 30% de los capitales eclesiásticos que debían ser afectados, la consolidación tuvo un impacto importante para la economía en general y afectó la confianza en la institucionalidad que la Iglesia daba al crédito dado en moneda fuerte. Hay que considerar que esta medida se insertó en un contexto monetario muy poco favorable y que potencializó sus efectos, como la salida de efectivo y las dificultades en el comercio ultramarino. El incremento de los

<sup>13</sup> “Cesión hecha por Dionisio Hernández de una tienda de comercio en el Portal de las Flores, 1806”, AHMP, *Consolidación*, t. 21, f. 207v.

préstamos voluntarios y forzosos, de los donativos y de las contribuciones fiscales con motivo de la coyuntura bélica, había originado una salida de moneda fuerte previa a la cuantiosa cantidad recolectada por la consolidación, de poco más de 10 200 000 pesos,<sup>14</sup> lo que ocasionó severos desajustes en la economía.

Se ha señalado que la crisis de la consolidación se presentó justo antes de iniciar la lucha por la independencia y que fue una de sus causas.<sup>15</sup> A pesar de las medidas más drásticas, el grueso de los propietarios que debían redimir sus deudas, al parecer los más ricos, pudieron zanjar la ley entrando en composiciones, y las ventas de propiedades fueron pocas en relación con el valor total desamortizado. No obstante la inconformidad de las elites urbanas criollas por la aplicación de la ley, ésta no fue motivo para que dichos grupos se unieran al llamado de los rebeldes. Sin embargo muchos pequeños comerciantes y agricultores fueron los más afectados en cadena, como el caso del comerciante Hernández y sus deudores, además del clero, que vivía de sus rentas. La Corona no pagó los intereses por igual a todos los usufructuarios de los capitales que se depositaron en la Caja de Amortización y debía una considerable cantidad de intereses hacia 1812-1813.<sup>16</sup> Esto afectó a las instituciones religiosas y al clero, al cortarse parte del flujo

<sup>14</sup> Sobre los últimos cálculos de la consolidación, véase Gisela Wobeser, “La desamortización de bienes eclesiásticos y seculares mediante la Consolidación de Vales Reales. Nueva España, 1805-1809”, en Bernard Bodinier *et al.*, *De la Iglesia al Estado...*, p. 129-148. Se puede aventurar una evaluación regional de los caudales en efectivo que salieron de la región de Puebla en esta época. La consolidación extrajo recursos monetarios de alrededor de 2 200 000 pesos, a lo que hay que sumar las múltiples erogaciones del ayuntamiento y de la Iglesia para el sostenimiento de la situación colonial. Es difícil evaluar los gastos monetarios debido a los problemas políticos; en el caso del ayuntamiento se deben incluir no sólo las donaciones, calculadas en 1813 en 500 000 pesos, sino también los gastos militares a expensas de los recursos municipales, pero consideremos sólo este medio millón de pesos; igualmente el mínimo de donaciones eclesiásticas que se reportaron fue de 600 000 pesos. Sumados estos dos rubros con el dinero extraído por la ley de Consolidación tenemos que mínimamente fueron 3 400 000 pesos que significaron una pérdida absoluta de recursos monetarios para la región, extraídos en menos de dos décadas. La escasez de moneda efectiva y el aumento de la demanda de crédito fueron dos factores que se añadieron a los problemas de la economía poblana a inicios del siglo XIX.

<sup>15</sup> Véase Gisela Wobeser, “La Consolidación de Vales Reales como factor determinante de la lucha de independencia en México, 1804-1808”, *Historia Mexicana*, v. LVI, n. 2, 2007, p. 373-425.

<sup>16</sup> Sobre el particular véase Brian Hamnett, “The Appropriation of Mexican Church Wealth ...”, p. 101-102.

que sostenía el gasto de las fiestas, misas, obligaciones espirituales y de beneficencia.

Para tener una idea sobre cómo afectó la ley de Consolidación al sistema de crédito, podemos iniciar con la caracterización del sistema financiero en general a inicios del siglo XIX, desde la perspectiva regional de nuestros registros. Los datos sugieren que una parte de los que acostumbraban tener recursos monetarios de la Iglesia a un bajo costo y a largo plazo, utilizaban ese dinero para realizar negociaciones en términos de intercambio favorables. Es decir manipulaban el privilegio de obtener préstamos eclesiásticos para beneficiarse de la liquidez. Fue principalmente este grupo el que incluso se vio favorecido con la aplicación de dicha ley, ya que al dejar de ser la Iglesia una fuente de crédito, su posición como acreedores se fortaleció en términos relativos. La elite propietaria —a la que sin duda pertenecían— pudo, por su parte, evadir la ley, entrar en composiciones y redimir una cantidad reducida de sus deudas eclesiásticas para mantener operando sus propiedades. Uno de los ejemplos más claro fue el de Antonio Vado y Cossío, alcalde mayor y subdelegado de Atlixco, quien vivió utilizando su posición en la burocracia, consolidó su riqueza en el fértil valle del que era autoridad, fue productor de trigo con su propio molino y comerciante local. Usó el crédito eclesiástico para lograr el acceso a la propiedad con relativamente pocos recursos monetarios. Su manejo del crédito le permitió subrogar deudas eclesiásticas para librarse de presiones y tener créditos a mayor plazo, y cuando la Junta Subalterna de Puebla le requirió la liquidación de sus deudas logró entrar en arreglos que le permitieron prácticamente evadir la ley.<sup>17</sup>

Antonio era hijo de Joaquín Vado y María Díaz de Cossío, originarios del valle de Cabuérniga (Cantabria). Siempre procuró ligarse a la burocracia en Nueva España y fue aspirante a familiar del Santo Oficio. Como alcalde mayor y subdelegado de Atlixco trató de utilizar su posición, por ejemplo, al entablar —como hacendado y a la vez como alcalde mayor— pleitos contra los naturales de Tochimilco, pueblo bajo su jurisdicción.

<sup>17</sup> Véase “Expediente sobre que Don José Antonio Vado y Cosío, Alcalde mayor y subdelegado de Atlixco, exhiba la cantidad de 51 500 pesos para pasarlos a la Real Caja de Consolidación. 1805” AHMP, *Consolidación*, v. 1, f. 39-137.

Por medio de remates se hizo de valiosas propiedades agrícolas, aprovechando sus relaciones burocráticas y desembolsando una parte mínima de recursos monetarios en el marco de una crisis que afectaba fuertemente a la región de Atlixco.<sup>18</sup> El 28 de abril de 1797 compró la hacienda de Santa Teresa a Mariano Martínez, vecino de Tochimilco.<sup>19</sup> El precio de venta fue de 14 000 pesos, pero de ellos sólo dio 1 500 al contado y quedó reconociendo 12 500 pesos a favor de los interesados en el concurso. Dos años después adquirió de la misma manera las haciendas San Bernardo y Santa Cruz, en Atlixco y Tochimilco, respectivamente. Las fincas habían pertenecido al convento de El Carmen de Atlixco y se encontraban hipotecadas principalmente a favor de capellanías que se celebraban en su iglesia. Los carmelitas habían tratado de venderlas a un indio cacique pero las pesadas deudas que cargaban estas propiedades, al 100% de su valor, hicieron imposible que el cacique las pudiera retener.<sup>20</sup> De esta manera Vado y Cossío se hizo de las haciendas San Bernardo y Santa Cruz por remate el 6 de mayo de 1797 con una pequeña cantidad en efectivo, pero en un mediano término tuvo que enfrentar la presión de los acreedores ya que las haciendas reconocían 28 000 pesos a favor de capellanías de los carmelitas y 3 000 pesos a favor

<sup>18</sup> En especial los labradores del valle de Atlixco pasaron por graves dificultades para cubrir sus adeudos hipotecarios a favor de las instituciones eclesiásticas durante la segunda mitad del siglo XVIII, cuando les fue adversa la situación de los mercados de harina extrarregionales, sobre todo después de 1780. Esto originó la acumulación de deudas clericales y réditos vencidos en muchas haciendas con los consecuentes juicios y remates.

<sup>19</sup> Diez años antes Martínez la había adquirido a su vez por remate, ya que el anterior propietario había sido incapaz de pagar los réditos de la deuda hipotecaria que cargaba.

<sup>20</sup> En 1782 los frailes habían vendido las haciendas al indio cacique Juan Ventura de Tapia, gobernador de los naturales del pueblo de Tochimilco. El precio fue fijado en 38 400 pesos, pero el grueso de este valor estaba representado por hipotecas. Se apreció entonces que sólo 2 400 pesos podían significar una parte libre de deuda, ya que este valor consistía en ganados y aperos. Esta cantidad debía ser liquidada al tiempo de la primera cosecha, en mayo de 1783. El resto tenía que continuarse reconociendo por el nuevo propietario e irse redimiendo lentamente. Las haciendas cargaban con una hipoteca de 33 000 pesos, correspondientes a diversas capellanías de la orden, y 3 000 pesos por otra fundación piadosa. El comprador se comprometió a liquidar al menos 1 000 pesos anuales a partir de 1784. Como estas haciendas estaban hipotecadas por todo su valor raíz, el indio cacique tuvo que dar además otras garantías. Comprometió un rancho de temporal llamado Mal País, otro rancho o pedazo de tierra de riego que llamaban el Tercer Orden y una casa en Tochimilco. Al parecer el comprador hizo todo lo posible por adelantar la liquidación pues al año siguiente el convento dio por cancelados 6 400 pesos y liquidó 1 000 más, y no pudo pagar las exigencias de los carmelitas por redimir su deuda.

de otra que tenía como obligación decir una misa los días de fiesta. Otras propiedades fueron adquiridas por Vado bajo la condición de liquidar parte de su valor a corto plazo,<sup>21</sup> así que para zanjar sus deudas y refaccionar sus negocios recurrió a préstamos eclesiásticos.

A principios de 1800 el alcalde mayor de Atlixco decidió ir en busca de préstamos que le permitieran operar y salvar sus compromisos financieros. Dada su proclividad a relacionarse con la burocracia y a sus influencias en la capital del virreinato, logró obtener un cuantioso préstamo en efectivo procedente de fondos clericales del arzobispado de México. Conseguir estos empréstitos eclesiásticos no era un asunto sencillo pues para que un demandante de crédito pudiera tener éxito en sus peticiones debía pertenecer a un grupo que tuviera acceso a información privilegiada. Es decir, saber exactamente cuándo estaban disponibles las cantidades de dinero que requería y a qué fondos, fundaciones o instituciones piadosas pertenecían. Naturalmente, para que tal petición se materializara también debía contar con la simpatía o aprobación de las autoridades diocesanas correspondientes. Esto, sin duda, era menos difícil a quienes eran cercanos al clero.

En febrero de 1800 obtuvo un préstamo en efectivo por 48 500 pesos para redimir sus deudas y, además, refaccionar sus negocios. El dinero se le proporcionó bajo expresas condiciones: en primer lugar, debía cancelar los 28 000 pesos que sus fincas —San Bernardo y Santa Cruz— reconocían al convento de El Carmen y pagar los 1 000 pesos que adeudaba a Juan Manuel Varela por la compra de unas tierras. El juzgado eclesiástico aceptó prestarle a condición de instituirse como el único acreedor de sus bienes y “con la calidad de que se constituya en fiador de réditos el caballero Don José Mariano Fagoaga, como en lo verbal se lo había ofrecido”. El dinero fue otorgado con la aprobación del doctor Matías Monteagudo, defensor del Juzgado de Testamentos del arzobispado.

Para cuando la ley de Consolidación se comenzó a aplicar en Puebla, las deudas eclesiásticas de Vado y Cosío ascendían a 51 500 pesos. La Junta Subalterna de Consolidación requirió la redención de sus capitales en corto término, como lo establecía la ley. El propietario primero evadió la notificación y después simplemente se

<sup>21</sup> Se trataba de una propiedad que había comprado a Juan Manuel Varela.

limitó a ofrecer una propuesta que se calificó inadmisibles. El proceso continuó y la propiedad se sacó a remate mediante 30 pregones entre el 3 de septiembre y el 9 de octubre de 1806, apreciándose las fincas de manera pública de la siguiente manera:

Hacienda San Bernardo con la agregada de Santa Cruz	65 840 pesos
Hacienda Santa Teresa	23 530 pesos
Molino de San Juan alias el Matadero	15 430 pesos
Precio total	<u>104 800 pesos</u>

Aquel que se postulara para el remate debía responder a la redención de los 51 500 pesos de capitales eclesiásticos en los mejores términos. No se presentó postor alguno y Vado hizo un ofrecimiento en el que, además de rechazar el pago de todos los gastos que había originado el proceso, se limitó a ofrecer 2 000 pesos de inmediato y 1 000 al fin de año, con el compromiso de redimir 3 000 anuales. En el ínterin “fue asaltado por una grave enfermedad” que le permitió postergar la composición, aunque finalmente se llevó a cabo.

El caso de Vado y Cosío muestra cómo los grandes propietarios con pesadas deudas eclesiásticas lograron aminorar el cumplimiento de la ley. En este ejemplo sobresale también que, no obstante el pesado endeudamiento, había cierto optimismo de la elite criolla por que sus ganancias cubrieran sus compromisos; sin embargo, para ello era vital contar con dinero en efectivo.

Otros ejemplos señalan que, lejos de ser una crisis generalizada en todos los grupos, para algunos propietarios y mercaderes fue una oportunidad de fortalecimiento de su posición, se aprovecharon de la insolvencia de sus deudores para quedarse con sus bienes o forzaron negociaciones provechosas. En 1809 Juan Manuel Díaz Varela, regidor y comerciante de Atlixco, al cobrar su deuda como acreedor de la testamentaria de Vicente Caballero presionó a los herederos, a tal grado que “se vieron en la precisión en vista de no tener dinero, de darle en arrendamiento una hacienda llamada Santa María Alfonsina a un mil pesos anuales de los cuales se irá tomando los réditos [vencidos]”.<sup>22</sup> Como Varela no estaba interesado en la

<sup>22</sup> Archivo General de Notarías del Estado de Puebla (en adelante AGNEP), *Atlixco*, 4 de mayo de 1809.



hacienda como unidad productiva, inmediatamente la subarrendó a José Carbajal por 1 100 pesos al año. Obtenía de esta manera el pago de sus réditos vencidos y un 10% extra. En ese mismo año Varela se aprovechaba de la insolvencia de Teodoro del Portal, quien al no poder pagarle le cedió sus fincas, y aquél las recibió comprometiéndose a devolverlas “hasta que se cubriesen las deudas y créditos atrasados”.<sup>23</sup> Igualmente la viuda de Sabino Espejo, quien había sido un comerciante de panadería en la ciudad de Puebla, se quejaba del dominio de uno de sus acreedores al señalar “estar empeñada con el capitán José García de Huesca”, y advertía que “[...] si continuo ocupando su favor llegará el tiempo en que sea insubganable el sacrificio, por lo que trato de desprenderme de una negociación cuyos resultados se avisan como indefectible a la total ruina”.<sup>24</sup>

Esta situación era palpable desde inicios del siglo XIX pero los efectos de la consolidación la magnificaron. Ya en 1802 había artesanos que prácticamente estaban trabajando para sus acreedores. El tejedor Francisco Armenta declaró, en su expediente de insolvencia, que nunca podría pagarles por más que trabajara “por estar su oficio en constante decadencia”,<sup>25</sup> mientras que el sastre Juan García, en 1806, al presentarse ante el juez confesó: “[...] Debo a individuos de este comercio que por mucho tiempo me han hecho el bien de protegerme, frecuentándome de sus cajas para los fomentos que he necesitado. Los he correspondido hasta ahora que mi suerte y los contratiempos me han reducido”.<sup>26</sup>

Uno de los impactos más importantes de la consolidación es que la Iglesia dejó de prestar en efectivo en el periodo de aplicación de la ley (1805-1809). Si nos remitimos a fuentes notariales y judiciales de Puebla encontramos que no hubo ningún grupo económico que llenara el hueco dejado por la Iglesia como prestamista de dinero en efectivo. Los particulares se prestaron entre sí cantidades muy inferiores y lo hicieron más bien por lazos familiares, de negocios o por pertenecer a una misma corporación como el clero. Entre los pocos particulares que prestaron en efectivo entre 1800 y 1814, se

<sup>23</sup> AGNEP, *Notaría 1*, 8 de febrero de 1810.

<sup>24</sup> “Cesión de bienes de Josefa Rosete, viuda de Sabino Espejo”, AGNEP, *Indiferente Judicial*, 1815.

<sup>25</sup> “Esperas de acreedores de Francisco Armenta”, AGNEP, *Indiferente Judicial*, 1802.

<sup>26</sup> “Esperas de acreedores de Juan García”, AGNEP, *Indiferente Judicial*, 1806.

pueden detectar grupos familiares. Por ejemplo la familia Ojeda y Estrada suministró dinero en ocho diferentes ocasiones. En cinco documentos firmó Antonio María Ojeda y Estrada, regidor perpetuo de la ciudad, y en tres de ellos su madre, María Josefa del Castillo y Urizar, viuda de José María Ojeda y Estrada. Igualmente el matrimonio de Ignacio Zarte y Clara Montes participó en un total de nueve actas en las que figuraron como acreedores, y si a ellas sumamos los préstamos otorgados por el hermano de Clara, José Montes, sumarían catorce operaciones crediticias. Los lazos familiares fueron importantes en la delimitación de los créditos dados en moneda fuerte cuando el crédito eclesiástico inició su declive.

Sin embargo, como ya se ha señalado, fue en el circuito de adelantos de mercancías y préstamos condicionados donde los mercaderes incrementaron su actividad como consecuencia de la aplicación de la ley. Al escasear la moneda en efectivo, el crédito mercantil fue ganando terreno en el ámbito de las actividades económicas. Este tipo de operaciones eran tan cotidianas que a veces no dejaban más registro que los balances en los libros de cuentas entre los comerciantes. Por ejemplo, cuando el capitán Tiburcio Uriarte, comerciante regidor de la ciudad, demandó a Manuel Salazar por falta de pago de “efectos de tierra y algodón” dados a crédito, al no haber escritura notarial, el abogado de la Real Audiencia, José del Cállejo, avalaba esta situación pues apuntaba: “[...] esto no es muy raro [la falta de escrituración de una deuda mercantil], por lo frecuente he visto hacer a varios comerciantes entregas de efectos de tiendas sin este requisito”.<sup>27</sup>

Aparte de los problemas originados en el circuito de crédito, la región de Puebla pasaba a principios del siglo XIX por una recesión comercial. Un comerciante declaraba, en 1802, que tenía 25 años de dedicarse a sus negocios y hasta entonces había podido cumplir todos sus créditos, pero “en los últimos tiempos le ha sido contraria la suerte por sucesos de la fortuna, comunes a todo el reino con particularidad a los comerciantes de Puebla de los que no hay uno que no tenga la misma queja”.<sup>28</sup> Igualmente un labrador alegó reunir pruebas de haber invertido un préstamo de 10 000 pesos en

<sup>27</sup> “Demanda por pesos de Tiburcio Uriarte contra Manuel Salazar”, AGNEP, *Indiferente Judicial*, 1804.

<sup>28</sup> “Demanda por pesos contra Vicente Fernández”, AGNEP, *Indiferente Judicial*, 1802.

sus fincas y “ni siquiera en un año tuvo el logro de cosecha alguna”.<sup>29</sup> Las dificultades mercantiles contribuyeron a romper el ciclo de pago de créditos. En la espera concedida al comerciante Manuel Francisco Sánchez, en 1806, declaró que “...a causa de muchos atrasos y cuidados que he tenido, como por lo calamitoso de los tiempos y lo varado que se haya en el día el comercio no he podido pagar mis deudas”.<sup>30</sup>

Otro mercader declaró que su insolvencia se debía a la ruptura de una cadena de pagos que le había perjudicado, y acusaba que si le reintegraran lo que otros comerciantes del interior del obispado le debían podría no sólo liquidar sus deudas sino que le quedaría para el fomento de su comercio.<sup>31</sup> Este tipo de quejas fueron continuas y se acentuaron a partir de la consolidación y posteriormente, cuando el movimiento de independencia se acercó a la ciudad en 1813.<sup>32</sup>

Entre los acreedores más importantes del crédito conformado por adelanto de mercancías y préstamos condicionados se encuentran los siguientes: Tiburcio Uriarte, prestamista, por 23 880 pesos; a favor de Manuel e Hilario Olaguíbel se reconocían 23 963 pesos; a Manuel Diez de Bonilla se le debían 16 000; y a Francisco Xavier del Callejo, 8 338 pesos. En tanto que el mayor deudor fue Vicente García de Huesca, quien captó cinco préstamos de este tipo en mercancías por un valor de 38 738 pesos.

Es muy probable que ante la escasez de recursos en moneda metálica el crédito mercantil haya tendido a cubrir parte de este vacío. Por ejemplo, en 1806 un comerciante, al buscar crédito en efectivo y estar cerradas las arcas de la catedral —debido a las disposiciones de la ley de la Consolidación—, solicitó préstamos en mercancías a varios particulares, y cuando los obtuvo dejó asentado que “al necesitar dinero para el fomento, giro y avío de sus negocios, se vio en

<sup>29</sup> “Insolvencia de Matías Gorris y Echartea”, AGNEP, *Indiferente Judicial*, 1802.

<sup>30</sup> “Esperas de acreedores de Manuel Francisco Sánchez”, AGNEP, *Indiferente Judicial*, 1806.

<sup>31</sup> “Esperas de acreedores de Mariano Pastrana”, AGNEP, *Indiferente Judicial*, 1808.

<sup>32</sup> “Cesión de bienes de Leonardo Mora, 1814, AGNEP, *Indiferente Judicial*, AGNEP, *Indiferente Judicial*, donde señala directamente que fueron los problemas que enfrentó el comercio de Puebla, debido al movimiento insurgente, lo que le impidió cobrar sus créditos y pagar sus deudas. Un argumento similar en “Esperas de acreedores de Juan de Dios Ortega”, AGNEP, *Indiferente Judicial*, 1814.

precisión de solicitar persona que lo franquease y como no los háyase en reales efectivos se los proporcionaron en efectos”.<sup>33</sup>

Para algunos comerciantes los efectos de la Consolidación se prolongaron más allá de su ejecución. Joaquín Cabrera en esperas pedidas a sus acreedores, señalaba en 1812: “[...] me he convertido en un pobre sin necesidad, desde que se realizó el proyecto de Consolidación fueron suspendidos otros negocios y de aquí empezó a labrarse mi desgracia hasta el extremo de contraer varias deudas y no poder pagarlas”.<sup>34</sup>

### *Consideraciones finales*

La ejecución de la ley de Consolidación puso al descubierto la gran importancia que el crédito eclesiástico había alcanzado en Nueva España. Aunque no tuvo la misma relevancia en todo su territorio, cumplió una función esencial en el funcionamiento del sistema económico en su conjunto, especialmente en una economía colonial donde la liquidez era importante. Las instituciones eclesiásticas desempeñaron una función clave para la circulación monetaria, sobre todo en las regiones donde estaban emplazados los obispados más ricos, los que abarcaban gran parte del espacio novohispano. Ahí su presencia era patente en los préstamos en efectivo y en las deudas hipotecarias de muchas propiedades agrícolas. Así, la aplicación de la ley tocó un punto muy sensible para la economía. La consolidación sustrajo una cantidad tan importante de dinero que ocasionó una crisis financiera en todos los niveles y trastocó las pautas de la circulación monetaria. Esto fue desastroso para muchos pequeños y medianos propietarios, e incluso para pequeños deudores relacionados con ellos, aunque fueran deudores de la Iglesia. Al conjugarse con otros factores —como los altos niveles de endeudamiento previos; las presiones fiscales; la salida de numerario; los problemas en los circuitos de comercio y la guerra por la independencia—, las consecuencias de la consolidación fueron decisivas para los años siguientes. Este análisis sobre lo que sucedió en el obispado de Puebla

<sup>33</sup> AGNEP, *Notaría 5*, 1806, véanse las actas del 15 y 24 de marzo. Hay también muestras de estos hechos en AGNEP, *Notaría 3*, 13 de julio de 1804.

<sup>34</sup> “Esperas de acreedores de Joaquín Cabrera”, AGNEP, *Indiferente Judicial*, 1812.

sugiere que se rompieron los frágiles equilibrios entre deudores y acreedores, y se produjeron efectos que se multiplicaron en la sociedad, aunque algunos grandes propietarios pudieron librar la crisis con pocas consecuencias adversas.

La documentación de la Junta Subalterna de Puebla permite conocer la manera en que funcionaban las instituciones eclesiásticas en el sistema financiero desde décadas antes de la aplicación de la ley de Consolidación, y aventurar algunas hipótesis sobre las funciones de la Iglesia como proveedora de crédito a fines de la era colonial. Los casos de deudores requeridos por esta junta, aquí estudiados, ponen al descubierto la complejidad de la participación de la Iglesia en el mercado, tanto en la circulación monetaria como en la de las propiedades. Gozar de préstamos eclesiásticos en efectivo fue un privilegio que requería, por lo general, ser propietario, y era favorecido entre quienes estaban cercanos al clero y accedían a información privilegiada. De igual manera, adquirir propiedades altamente endeudadas mediante remates, desembolsando poco efectivo, con frecuencia implicaba realizar complejas operaciones crediticias para poder seguir operando con éxito y no terminar cediendo de nueva cuenta la finca y sus ganancias.

La información recolectada en los expedientes de la Junta Subalterna de Puebla y otras fuentes notariales y judiciales sugiere que algunos propietarios y acreedores fortalecieron su posición económica dentro de esta aguda crisis financiera. Asimismo, nos lleva a la necesidad de reconsiderar la importancia de los espacios diocesanos en la vida económica. Como grandes jurisdicciones, su existencia ha permanecido casi imperceptible o limitada a asuntos eclesiásticos; sin embargo desempeñaron, especialmente a través de las ciudades episcopales, un papel substancial en la organización territorial de los circuitos de crédito que resta por estudiar.